

Bogotá, agosto 10 de 2.020

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2018-01024-00

DEMANDANTE: GERARDO HERNANDEZ VELEZ

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA Y
MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN

Por medio del presente escrito y adjunto a la contestacion de la
demanda, formulo en nombre de mi poderdante la siguiente

EXCEPCION PREVIA

**INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DEL REQUISITO DE
PROCEDIBILIDAD/CONCILIACION -**

El articulo 100 en su numeral 5° prevé la INEPTITUD DE LA DEMANDA
POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, es así como la
vinculación de todas las partes que se requiere para llevar adelante la
presente demanda por parte del señor GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
NO SE EFECTUÓ al momento de vincularse a mi poderdante como una de
las demandadas dentro del presente proceso.

Así mismo encuentra fundamento esta excepción con base en el articulo 90
del Código General del Proceso en su numeral 7° esto es ... “Cuando no se
acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de
procedibilidad”.

Ahora bien, si la demandada SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA efectuó audiencia de conciliación, jamás se puede desconocer que NO FUI CITADA a realizar la respectiva conciliación como requisito de procedibilidad para dar trámite a la presente demanda; lo que de antemano me deja sin la garantía de ejercer mi derecho de defensa incurriendo en un error que debe ser tenido en cuenta por su despacho.

Así mismo la OMISION por la AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD fuerza concluir que, si la parte demandante aspiraba a vincular a la actuación procesal a mi poderdante MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZÓN, ha debido convocarla al trámite prejudicial de la conciliación que se surtió ante el “Centro de conciliación y arbitramento solución integral de la FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD”, por lo que, su omisión, como en efecto se dio, inhibe el ejercicio de la acción en contra de mi poderdante, circunstancia que le da la razón en cuanto a la procedencia de la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Sírvase proveer

Cordialmente

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
C.C. 415.206
T.P. 18.960 del Consejo Superior de la Judicatura
conjuritaspinzonc@yahoo.es
Cel. 310.577.3217

Bogotá, agosto 10 de 2.020

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2018-01024-00

DEMANDANTE: GERARDO HERNANDEZ VELEZ

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ
PEÑUELA Y MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON.

DESCORRER TRASLADO Y CONTESTAR DEMANDA,
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

1

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 415.206 y con T. P. de Abogado No. 18.960 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la calle 79 No. 18-18 piso 5°. de Bogotá, con E-mail: conjuristaspinzonc@yahoo.es, *Telefax: 218.58.23; Cel., 310.5773217*, conforme al poder que me ha conferido la señora MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON persona mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No 36'154.790 sin dirección de correo electrónico; y que presento para que sirva reconocerme la personería del caso, encontrándome en oportunidad procesal; me permito descorrer el traslado y contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INTEGRADA

AL PRIMERO./

De todos no me consta, por tanto debe probarse, toda vez que no es de mi resorte conocer los vinculos contractuales que tuvo el señor **CESÁR TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** con el **DEMANDANTE** señor **GERARDO HERNÁNDEZ**.

AL SEGUNDO./

No le consta a mi poderdante. Debe probarse, pues desconozco de igual manera los servicios profesionales entre el señor **CESÁR TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el **DEMANDANTE** señor **GERARDO HERNÁNDEZ**.

AL TERCERO>

No le consta a mi poderdante. Reitero que no conocí negocios entre ellos. Aunado al hecho de que ello debe ser objeto de discusión entre el demandante **GERARDO HERNÁNDEZ** y **CESAR TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

2

AL CUARTO./

No le consta a mi poderdante. Pues del citado Contrato de Prestación de Servicios jamas se ha tenido conocimiento alguno.

AL QUINTO>/

No le consta a mi poderdante. Se insiste del desconocimiento de los negoxcios existentes entre mi poderdante y los señores **CESAR TULIO RODRÍGUEZ**, **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ** y **GERARDO HERNÁNDEZ**

AL SEXTO./\

No le consta a mi poderdante./ Se reitera del desconocimiento total de mi poderdante sobre los negocios o contratos que se hayan suscrito entre los señores CESAR TULIO RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ y GERARDO HERNÁNDEZ

AL SEPTIMO./

No le consta a mi poderdante./ toda vez que no hace parte de la demanda interpuesta por parte de el señor GERARDO HERNÁNDEZ

AL OCTAVO./

No le consta a mi poderdante./ toda vez que el actuar del DEMANDANTE sobre la intencion no se exterioriza por un simple certificado de tradicion y libertad con una fecha y una hora de expedicion

AL NOVENO./

Cierto./ Toda vez que dicha tardanza obedeció por el hecho de las grandes deudas que soportaba el inmueble y la insolvencia económica en la que se encontraba el señor CESAR RODRÍGUEZ para asumir el pago de impuestos, lo que se pudo solucionar solamente hasta el año 2018. Y así realizar las respectivas tradiciones (todas de negocios legales y reales), y que en ninguna norma obligan al comprador a hacer dicha anotacion en un tiempo determinado, y en tal caso lo unico que se debe asumir son unos intereses y la correspondiente multa por la no inscripcion

AL DECIMO./

Es cierto./ Ningún impedimento se tenía para realizar cualquier clase de negociación legal y valida como la que se realiza con posterioridad./

AL ONCE./

No le consta a mi poderdante./ por las razones anteriormente expuestas es ajena a los negocios existentes entre los señores CESAR TULIO RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ y GERARDO HERNÁNDEZ.

AL DOCE./

No es un hecho sino una apreciación subjetiva./

AL TRECE./

No es un hecho, y si por el contrario es la manifestacion expresa del demandante de acudir a la jurisdiccion penal, y de la cual no hace parte mi poderdante./

4

A LAS PRETENSIONES

A nombre de mi representada manifiesto comedidamente a su Señoría que mi poderdante señora MARIA CLEMNCIA CHARRY DE GARZÓN, **SE OPONE ABSOLUTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL AQUÍ DEMANDANTE**, por carecer de razones juridias validas que desdibujen el negocio existente sobre el inmueble ubicado en el municipio del Carmen de Apicalá distinguido con la nomenclatura urbana numero 3A-42 de la calle 3ª, carrera 4ª con folio de matricula 366-11066 bajo la concepcion de una intencion obligada de pago por parte de los señores CESÁR RODRÍGUEZ y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ y que pretende desnaturalizar el negocio que realice bajo las normas

que reposan dentro del expediente citado, y que se allegaron con la contestación que se hiciera por parte de esta última, los cuales aunque no tuvieron aceptación por parte del Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, surtieron efectos frente a CESIONARIO Y CEDENTE y que se insiste fueron conocidos por el aquí DEMANDANTE

En igual sentido y para dar mayor firmeza al negocio entre los señores CESAR RODRÍGUEZ Y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ la negociación fue respaldada en el contrato de Compra venta suscrito y firmado el 3 de marzo del año 2011, y autenticado ante notario el 3 de agosto de 2015, mismos que se allegaron con la contestacion de la demanda por parte de la aquí demandada SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ.

CUARTA.- EFICACIA JURIDICA DEL NEGOCIO

7

Ahora, si bien la inscripcion de la venta se hizo el día 20 de abril de 2018, esta se hizo solo hasta aquel momento, pues el señor CESAR RODRÍGUEZ no contaba con los recursos necesarios para hacer la inscripción de la propiedad de mi la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ por estar debiendo IMPUESTOS, por tanto fue necesario que ella (SADRA PATRICIA HERNÁNDEZ) firmara un PODER ESPECIAL con fecha de autenticación del 23 de octubre de 2015 ante la Notaría Octava de Bogotá al señor CESÁR RODRÍGUEZ, en el que lo investía de facultades tales como vender, firmar escritura pública, convenir el precio y recibir el dinero entre otras, mismo que se tenia como prueba de la CESION entre ellos acaecida desde el 15 de mayo de 2012 y que de paso le permitió hacer los diferentes pagos ante las entidades estatales

y así levantar la medida cautelar que la SECRETARIA DE HACIENDA tenia sobre aquel predio

PRUEBAS

Comendidamente me permito solicitarle se sirva admitir, decretar y practicar en oportunidad las siguientes.

DOCUMENTALES.

- PROMESA DE COMPRAVENTA entre SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA a favor de MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZÓN autenticada el día 30 de octubre de 2015.

DECLARACION DE TESTIGOS.

Se solicita reciba el testimonio del señor CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien podrá ser notificado y citado en la calle 79 No 18-18 oficina 505, Bogotá Barrio El Lago. Su declaración versara sobre los hechos que le conste en relación con la demanda y lo aquí expuesto además de lo que se le interrogue por el suscrito en el momento de la diligencia, aunado al hecho de ser este quien a traves de poder vendió el inmueble objeto de recomposicion del patrimonio de una de las demandadas.

8

INTERROGATORIO DE PARTE

Se servirá decretar la recepción de Interrogatorio de parte al Demandante, conforme al cuestionario que en forma oral o escrita se presente en oportunidad, en la fecha día y hora programada por su despacho.

Comendidamente le solicito se sirva solicitar del Juzgado 19 Labor del Circuito de Bogotá se sirva remitir copia total del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013/00519./ (Ordinario y Ejecutivo).

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la Calle 21 No 6-97 apartamento 204; sin correo electrónico teléfono 8758982 en la ciudad de Neiva

Al suscrito abogado en la calle 79 No 18-18 oficina 505 Edificio Oficentro 79 barrio el Lago en Bogotá o en la secretaria de su despacho; e-mail conjuristaspinzonc@yahoo.es, teléfono celular 3105773217 telefax 2185823

En los anteriores términos dejo contestada la demanda y presentadas las defensas que considero pertinentes en favor de mi representada, para que se sirva resolver en su oportunidad

9

Cordialmente

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
C.C. 415.206
T.P. 18.960 del Consejo Superior de la Judicatura

**CLASE DE ACTO:
PROMESA DE COMPRAVENTA**

DE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, C.C. N° 52.824.729 DE BOGOTA
representada por el señor CESAR TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. N°
79.524.612 DE BOGOTA.

A: MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON, C.C. N° 36.154.790 DE NEIVA.

VALOR: \$300.000.000.00

INMUEBLE: GLOBO DE TERRENO DENOMINADO EL BAMBU, DISTINGUIDO EN
LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 3 A-42 DE LA CALLE 3ª,
CARRERA 4ª, CALLE 4ª, CARRERA 3ª, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE
APICALA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 366-11066.

CODIGO CATRASTRAL 7131480100000000160001000000000.

Conste por el presente instrumento que entre los suscritos, a saber: **CESAR TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.524.612 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la señora **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.824.729 expedida en Bogotá, conforme lo acredita con el PODER ESPECIAL que se protocoliza para que forme parte de este instrumento, quien en adelante se denominará simplemente **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, de una parte y de la otra **MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.154.790 expedida en Neiva, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará simplemente **LA PROMETIENTE COMPRADORA**,



142

hemos celebrado un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se rige por las siguientes estipulaciones: _____

PRIMERO. OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta real y efectiva el 100% de los derechos de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble que igualmente se describe a continuación : **GLOBO DE TERRENO DENOMINADO EL BAMBU, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO 3 A-42 DE LA CALLE 3ª, CARRERA 4ª, CALLE 4ª, CARRERA 3ª, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, posee una extensión superficial aproximada de 3.070.54 M² cuyos linderos son: _____

POR EL NORTE: En cuarenta y siete metros ochenta centímetros (47.80 Mts, con calle tercera (3ª). _____

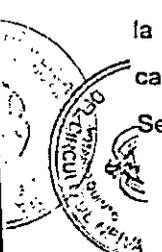
POR EL SUR: En cuarenta y nueve metros sesenta centímetros (49.60 Mts), con calle cuarta (4ª). _____

POR EL ORIENTE: En sesenta metros (60.00 Mts), con carrera cuarta (4ª) _____
y POR EL OCCIDENTE: En sesenta y seis metros diez centímetros (66.10 Mts), con la carrera tercera (3ª). _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 366-11066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y la cedula catastral número 7131480100000000160001000000000. _____

SEGUNDO.- TITULO DE ADQUISICION: El inmueble objeto de este contrato fue adquirido en un 100% por **LA VENDEDORA**, mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha veintiocho (28) de Febrero de dos mil once (2.011), la cual se encuentra en trámite de registro. _____

TERCERO. SANEAMIENTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA declara que no ha enajenado el bien inmueble que promete vender el cual es de su plena y exclusiva propiedad, el inmueble en cuanto a hipotecas soporta una a favor del Banco de Bogotá, mediante escritura pública número dos mil seiscientos cinco (2.605) del veinte (20) de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, D.C, la cual se encuentra en trámite de cancelación y en cuanto a embargos, soporta uno por Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Carmen de Apicalá, impuestos



143

que la **PROMETIENTE VENDEDORA** de obliga a sanear, además se halla libre de anticresis o arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, en todo caso **LA PROMETIENTE VENDEDORA** saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. -----

CUARTO: PAZ Y SALVO: Igualmente declara **LA PROMETIENTE VENDEDORA** que para la fecha de la escritura se compromete a entregar el paz y salvo municipal correspondiente al Impuesto Predial y Valorización, en cuanto a tasas y contribuciones **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, responderá hasta la fecha de entrega del inmueble y que los que se ocasionen desde la fecha de la entrega material del inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa en adelante serán de cargo exclusivo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**.

QUINTO. PRECIO: Que el precio total, real y efectivo de la compraventa aquí prometida es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que **LA PROMETIENTE COMPRADORA** pagará a la **PROMETIENTE VENDEDORA** en efectivo el día de la firma de la escritura pública de compraventa.

SEXTO: ARRAS DE LA NEGOCIACION. Los contratantes establecemos, para el caso de incumplimiento de este contrato, como arras de esta negociación el valor igual a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que deberán ser cancelados por la parte que incumpla una cualquiera de las cláusulas de este contrato en favor de la parte cumplida, de acuerdo a la Ley.-----

SEPTIMO: El presente documento por contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, sin necesidad de requerimientos judiciales ni notificaciones presta mérito ejecutivo.-----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la forma de pago pactada las partes de común acuerdo y expresamente renuncian a la condición resolutoria derivada del presente contrato y en consecuencia de la escritura pública que perfeccione el presente contrato de promesa de compraventa, lo otorgaran de manera firme e irresoluble, y en el estado actual en que se encuentra -----

PARAGRAFO SEGUNDO. **LA PROMETIENTE COMPRADORA** declara que el origen de los recursos con los que adquiere el inmueble objeto de este contrato proviene de



144

ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **LA PROMETIENTE VENDEDORA** quedarán eximidos de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que **LA PROMETIENTE COMPRADORA** proporcione a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para la celebración de este contrato.

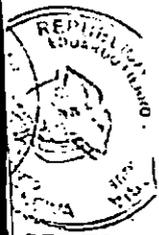
OCTAVO. ENTREGA: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hará la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato el día de la firma de la presente escritura y en el estado actual en que se encuentra, junto con todos sus usos, mejoras, costumbres y anexidades correspondientes, sin reserva o en fecha anterior o posterior si así lo acordaren las partes.

NOVENO. CUMPLIMIENTO: Para otorgar la escritura pública de compraventa que perfeccione este contrato las partes fijan el día nueve (09) de Noviembre del año dos mil quince (2015) en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá a las tres de la tarde (3:00 p.m), o en fecha anterior o posterior si así lo acordaren por escrito y de común acuerdo ambas partes.

DECIMO. GASTOS: Los gastos notariales, que se causen por el otorgamiento de la escritura de compra venta, serán sufragados por partes iguales entre las partes. La retención en la fuente será de cargo de la **PROMETIENTE VENDEDORA** y los gastos que se causen por el Impuesto de Registro de que trata la Ley doscientos veintitrés (223) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) y derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Impuestos Públicos, serán de cargo exclusivo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, hoy tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), en Bogotá, Distrito Capital.

LA PROMETIENTE VENDEDORA:



145

Cesar Julio Rodriguez Rodriguez
CESAR JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. Nº 79.524.612 de Bogotá.

TELEFONO: 319 567 8905.

DIRECCIÓN: Cra 54 # 64 A-45 Torre 3 Apto 804. Bogotá.

ESTADO CIVIL: soltero

OCUPACION O PROFESION: Comerciante.

En representación de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA.

LA PROMETIENTE COMPRADORA:

Maria Clemencia Charry de Garzon
MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON

C.C. Nº 36.154.790 de Neiva (Huila).

TELEFONO: 875 8982

DIRECCIÓN: Calle 91 # 6-97 Apto 204 Neiva (H.)

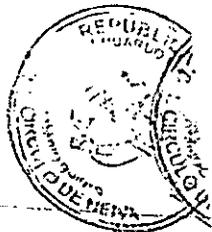
ESTADO CIVIL: Casada

OCUPACION O PROFESION: Pensionada

TESTIGOS

[Signature]
C.C. Nº 52951553 B/H

[Signature]
C.C. Nº 79316180 B/H



146



ESCRITURA PUBLICA
DE FECHA: T

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIO: Wanda Stuarda Chory de Jona
 TITULAR DE LA C.C. 3614 770

EXPERDI EN Neiva Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

NEIVA **30 OCT 2015**

EL DECLARANTE
Wanda Stuarda Chory de Jona

NOTARIO QUINTO DE NEIVA

HUELLA
 INDICE DERECHO




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIO: Cesar Adolfo Rodriguez Rosay
 TITULAR DE LA C.C. 2854 67

EXPERDI EN Neiva Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

NEIVA **30 OCT 2015**

Cesar Adolfo Rodriguez Rosay

NOTARIO QUINTO DE NEIVA

HUELLA
 INDICE DERECHO




148

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ

Demandado: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA y MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZÓN

Referencia: DECLARATIVO

RADICACIÓN: 110013103014-20200008200

MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZÓN mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, cedulaada como a pie de firma faculto al Abogado HECTOR OSBALDO PINZON CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 415.206 y con T. P. de Abogado No. 18.960 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la calle 79 No. 18-18 piso 5º. de Bogotá, con E-mail: conjuristaspinzonc@yahoo.es, Telefax: 218.58.23; Cel., 310.5773217 para que actúe en todo lo que en derecho corresponda, y materialice la defensa de mis derechos dentro del Proceso Declarativo instaurado en mi contra por GERARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ

En desarrollo del mandato, la apoderada, podrá notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, conciliar, transar, desistir de hechos y/o pretensiones, sustituir y reasumir libremente el mandato, y desplegar, todo tipo de actuaciones, que exija el cabal cumplimiento de la gestión, las que aunque requieran clausula especial, deben entenderse conferidas en este mandato, incluidas las eventuales acciones de Tutela que deriven del expediente; de forma tal, que en ningún instante pueda aducirse insuficiencia del mismo.

En dichos términos, reconózcase personería para actuar

Atentamente

Maria Clemencia Charry de Garzon
MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZÓN
C.C. No 36.154.790 de Neiva

Acepto el poder

Hector Osbaldo Pinzon Cortes
HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
ABOGADO

C.C. No 415.206
T.P. No 18.960 Consejo Superior de la Judicatura
conjuristaspinzonc@yahoo.es,
Telefax: 218.58.23; Cel., 310.5773217

DE COLOMBIA
FEDERO
DE NEIVA

148



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



87875

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

MARIA CLEMENCIA CHARRY DE GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036154790 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7xgovpbfodet
05/06/2020 - 11:28:56-948



Maria Clemencia Charry de Garzon

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luz Suaza Cedeño



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notaria tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 7xgovpbfodet



✓
✓

DAVID 1 **MEMORIALES Y SOLICITUDES** Filtrar

DAVID AGEN...
 DAVID ME... 2 **SOLICITUD ADICION, ACLARACION O CORRECCION Y REC...** Mar 11/08
 Buenas tardes: En mi condición de apoderada de la parte demandante, dentr...
 DAVID PARA... **SOLICITUD ADI...**

DAVID RESPU... **CONSULTORES Y JURISTAS ASOCIADOS**
 DAVID RESPU... **CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO No. 2018-01024-00** Mar 11/08
 Adjunto contestación de demanda.

DIEGO 19 **EXCEPCION PR...** **CONTESTACIO...** **Anejos Contest...**

Avi... 20 **navarroynavarrosc@gmail.com**
 Citas 4 **> Tramite apelación bajo el criterio del 324 y 326 C.G.P. en el ...** Mar 11/08
 Cordial Saludo, en cumplimiento y dispuesto por su despacho anexo a este c...

M-agregados 5 **Laura Vanesa Cruz Arciniegas**
 MEMORI... 25 **> Solicitud de información** Mar 11/08
 Buena días, como asistente del Dr. Wilson Garley Cárdenas Nonsoque, apod...

Fuentes RSS **Bejarano Abogados**
 HANS - SECRE... **PROCESO EJECUTIVO 2018-259 DE BANCO DE BOGOTÁ CON...** 5/08/2020
 Señor JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. E. S. D. Ref: ...
 Infected Items **Memorial 508.pdf**

REFERENCIA: 2018-0699 audi
 Mañana 10:00 AM BOGOTÁ D.
CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO No. 2018-01024-00
 Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
 Buen día, Cordial saludo. Por medio de la presente acuso recibido del memorial anexo, así mism...
CONSULTORES Y JURISTAS ASOCIADOS <conjuristaspinz
 onc@yahoo.es>
 Mar 11/08/2020 3:37 PM
 Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
EXCEPCION PREVIA.docx 16 KB
CONTESTACION DEMANDA ... 129 KB
 Mostrar los 3 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar toda en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
 Adjunto contestación de demanda.

149

EN LA FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO DE CINCO DIAS PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 – 1024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE FIJADO EN LISTA DEL ART 110 DEL C.G.P. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 370 DEL C.G.P. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 020. FOL 130 A 149 CUADERNO UNICO.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____ INFORMANDO QUE SI__ O NO__ DESCORRIERON EL TRASLADO INICIO TERMINO _____ Y VENCIO EL _____.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.